



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA JUDICIAL N° 455-2002-SAN MARTIN (Cuaderno de propuesta de destitución de personal auxiliar).

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo formado con las fotocopias certificadas de la Visita Judicial número cuatrocientos cincuenta y cinco guión dos mil dos guión San Martín seguida contra don Humberto Pinedo Rengifo por su actuación como asistente de juez del Juzgado Penal de Rioja, Distrito Judicial de San Martín; por los fundamentos pertinentes de la resolución número seiscientos cuarenta y tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas mil trescientos cincuenta a mil cuatrocientos, su fecha veinte de julio del dos mil cuatro; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario se inició en mérito de la visita judicial extraordinaria practicada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a la Corte Superior de Justicia de San Martín, entre otros órganos jurisdiccionales, al Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Rioja, cuya acta obra de fojas cuatro a veintisiete, de donde aparece que se formularon observaciones y se recibieron quejas contra el magistrado y auxiliares jurisdiccionales del juzgado visitado; **Segundo:** Que, por escrito de fojas doscientos cuarenta y uno, el representante del Frente de Defensa y Desarrollo Integral de la Provincia de Rioja formula queja ante el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra el Juez y su asistente Humberto Pinedo Rengifo atribuyéndoles irregulares funcionales en la tramitación del Expediente número dos mil dos guión trescientos trece, seguido contra José Alberto Guevara Paredes, Manuel Mundaca Llamo y otros por delito contra el orden financiero y monetario en la modalidad de fabricación y posesión de billetes falsos; ampliándose el procedimiento disciplinario contra los quejados, por los siguientes cargos: a) recibir la declaración instructiva del procesado José Guevara Paredes con fecha diecisiete de octubre del dos mil dos, a pesar que el auto de apertura de instrucción es del día dieciocho del mismo mes y año; b) recibir la declaración instructiva al procesado José Guevara Paredes sin la presencia del Fiscal Provincial; c) haberse elaborado un oficio con fecha dieciocho de octubre del dos mil dos disponiendo la libertad del procesado Manuel Mundaca Llamo, a pesar de que en el proceso se había dictado mandato de detención; d) requerir la suma de mil nuevos soles al procesado Manuel Mundaca Llamo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado oficio; e) internamiento del procesado Manuel Mundaca Llamo en el Centro Penitenciario de Moyobamba el día veinticinco de octubre del año dos mil dos y haberse dispuesto ese mismo día su libertad; **Tercero:** Que, de fojas cuatrocientos setenta y cinco a cuatrocientos setenta y siete y de fojas ochocientos ochenta y seis a ochocientos ochenta y nueve, corren los descargos de don Humberto Pinedo Rengifo negando los cargos que se le atribuyen; **Cuarto:** Que, de las pruebas actuadas en el presente procedimiento administrativo disciplinario se tiene lo siguiente, en lo que se refiere al nombrado Pinedo Rengifo: **cargo a)** las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, VISITA JUDICIAL N° 455-2002-SAN MARTIN (Cuaderno de propuesta de destitución de personal auxiliar).

declaraciones instructivas de los procesados José Guevara Paredes y Manuel Mundaca Llamo fueron recibidas el diecisiete de octubre del dos mil dos, como aparece de fojas trescientos tres a trescientos seis; disponiéndose su continuación para el día siguiente como se advierte de fojas trescientos siete y trescientos doce; así como de la información extraída del disco duro de la computadora que obra de fojas novecientos sesenta y dos a novecientos setenta y cuatro, donde se corrobora que tales declaraciones instructivas se tomaron el diecisiete de octubre del dos mil dos; por lo que lo alegado por el investigado Pinedo Rengifo, en el sentido que se trató de un error al consignar las fechas al momento del tipeo, no tiene sustento alguno; **cargo b)** ha quedado acreditado con las declaraciones instructivas de los inculcados, de fojas trescientos tres y trescientos cinco, que éstas se recibieron sin la presencia del Fiscal; advirtiéndose que el investigado incurrió en falsedad al sostener que el representante del Ministerio Público estuvo al inicio de la diligencia y que luego se retiró; **cargo c)** de otro lado, don Humberto Pinedo Rengifo en su declaración que obra a fojas novecientos sesenta refiere que el día dieciocho de octubre del dos mil dos redactó el oficio dirigido al Jefe de la Policía Judicial de Rioja, en el que se disponía la libertad del detenido Manuel Mundaca Llamo, por disposición del Juez Ghezzi Hernández, quien le había dejado una hoja firmada en blanco; sin embargo, se ha determinado que no existía a esa fecha mandato judicial que lo motive; **cargo d)** respecto del requerimiento de suma de dinero al procesado Manuel Mundaca Llamo a efectos de dar cumplimiento al oficio del dieciocho de octubre del dos mil dos, donde se dispuso su libertad, no se tiene prueba instrumental para establecer que efectivamente se realizó dicho acto irregular, no obstante existen suficientes indicios que llevan al convencimiento que la libertad del mencionado Mundaca Llamo se desarrolló con una celeridad inusitada, con el evidente propósito de favorecerlo; en especial si se tiene en cuenta que desde que se abrió instrucción, en sólo una semana se tomaron las declaraciones instructivas, se recibió la testimonial de Luz Castañeda Ruiz, se ordenó la confrontación de los procesados, para finalmente variarse su situación jurídica de detención al de comparecencia restringida; agregándose que conforme a lo declarado por el efectivo de la Policía Nacional del Perú Manuel Jesús Coliantes, de fojas novecientos ochenta y tres a novecientos ochenta y cuatro, aparece que el sábado diecinueve de octubre del dos mil dos, al promediar las diez de la noche aproximadamente, el investigado Pinedo Rengifo le indicó que recibiera el oficio de libertad pero fechándolo el dieciocho de octubre del dos mil dos, pedido al que no accedió, evidenciándose con ello que quiso facilitar la libertad de dicho procesado; **cargo e)** también ha quedado acreditado que el procesado Mundaca Llamo estuvo internado en la Carceleta del Módulo Básico de Justicia de Rioja del dieciocho al veinticinco de octubre del dos mil dos, no obstante haberse dictado mandato de detención en su contra y debería ser trasladado al Centro Penal de Moyobamba, todo ello para ser favorecido con la inusitada celeridad del proceso penal hasta la fecha en que se

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

¶Pag. 03, VISITA JUDICIAL N° 455-2002-SAN MARTIN (Cuaderno de propuesta de destitución de personal auxiliar).

varió el mandato de detención por el de comparecencia restringida; **Quinto:** Que, se emite pronunciamiento en los presentes actuados, sin perjuicio de la medida disciplinaria de destitución impuesta a don Humberto Pinedo Rengifo en la Investigación OD/CMA número ciento sesenta y tres guión dos mil tres guión San Martín, de fecha trece de mayo del dos mil cuatro, al haber incurrido en responsabilidad funcional por otros hechos; en consecuencia, al encontrarse plenamente probado que don Humberto Pinedo Rengifo participó activamente en la irregular tramitación del mencionado procesal penal con la finalidad de favorecer a uno de los denunciado, atentando gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, desmereciendo la dignidad del cargo que se le encomendó resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del mencionado cuerpo legal, con lo expuesto en el informe de fojas mil cuatrocientos dieciocho a mil cuatrocientos veinticuatro, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Humberto Pinedo Rengifo, por su actuación como asistente de juez del Juzgado Penal de Rioja, Distrito Judicial de San Martín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUEVA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General